

MOUNTAIN EXPRESS TRANSIT

Modificación razonable de la política

De conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) (42 U.S.C. § 12101 y siguientes), sección 504 de la Ley de Rehabilitación (29 U.S.C. § 794), 49 CFR § 27.7(e), 49 CFR § 37, y otra guía de la Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus sus) (incluida la Circular 4710.1 de la FTA), Mountain Express Transit (MET) hará adaptaciones razonables en las políticas, prácticas y procedimientos cuando sea necesario para evitar la discriminación por motivos de discapacidad y para garantizar la accesibilidad del programa a sus servicios.

Las personas con discapacidades pueden hacer solicitudes de modificaciones razonables a los servicios. Sin embargo, el MET puede denegar una solicitud de modificación razonable si el MET puede demostrar que la concesión de la solicitud (1) alteraría fundamentalmente la naturaleza de los servicios, programas o actividades de la entidad; (2) crear una amenaza directa a la salud o seguridad de otros; (3) dar lugar a una carga financiera y administrativa indebida; o (4) sin la modificación solicitada, la persona con una discapacidad puede usar completamente los servicios, programas o actividades de la entidad para su propósito previsto. Véase 49 CFR § 37.169(c) y 49 CFR § 27.7(e). El MET también se guiará por las disposiciones y ejemplos del Apéndice E del § 37 del CFR 49.

El MET responderá oportunamente a las solicitudes de modificaciones razonables a las políticas y prácticas, incluso, si es necesario, en el momento de la solicitud. En caso de que el MET deniegue una solicitud de modificación razonable, el MET hará todo lo posible, en la mayor medida posible, para garantizar que la persona con discapacidad reciba los servicios y beneficios proporcionados por el MET.

Las personas que soliciten modificaciones deberán describir lo que necesitan para usar el servicio, y no están obligadas a usar el término "modificación razonable" al hacer una solicitud. Siempre que sea posible, las solicitudes de modificación se realizarán y decidirán de antemano, antes de que se prevea que el MET preste el servicio modificado. Si una solicitud de modificación no se puede hacer y decidir de antemano (por ejemplo, debido a una condición o barrera en el destino de un paratransit o viaje de ruta fija del que la persona con una discapacidad no era consciente hasta que llegó), el MET deberá tomar una decisión sobre la solicitud de modificación en el momento de la solicitud. El personal operativo puede consultar a la gerencia del MET antes de tomar una determinación. Véase 49 CFR § 37.169(b).

Las personas pueden comunicarse con el Oficial del MET al transportation@archuletacounty.org o llamando al 970-264-2250 para hacer solicitudes de modificación razonables.